

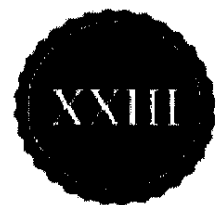
AÑO 2014	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIA P
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA "PENTATERRA HOLDING
S.A."-----**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.---

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1
2
3
4
5
6
7 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República
8 del Ecuador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil
9 catorce, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA,**
10 **NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL,**
11 comparecen a la celebración del presente instrumento: **a)**
12 María Cecilia Lapentti Gómez; **b)** Nicolas Alexander Lapentti
13 Gómez; **c)** Carolina María Lapentti Gómez; **d)** Giovanni Carlo
14 Lapentti Gómez; y **e)** Leonardo Andrés Lapentti Gómez. Los
15 comparecientes son hábiles para obligarse y contratar a
16 quienes de conocerlos y en virtud a sus documentos de
17 identificación presentados personalmente doy fe. Bien
18 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la
19 que proceden con amplia y entera libertad para su
20 otorgamiento, me presentan la minuta al tenor siguiente:
21 **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
22 cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN**
23 **SIMULTÁNEA** de la compañía anónima **PENTATERRA HOLDING**
24 **S.A.** que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas:
25 **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la
26 celebración de la presente escritura pública y manifiestan su
27 voluntad de constituir la Compañía Anónima **PENTATERRA**
28 **HOLDING S.A.** las personas cuyos nombres, domicilios,



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
1011014

1 nacionalidad y estado civil, se expresa a continuación:
2 **UNO.UNO.-** María Cecilia Lapentti Gómez, por sus propios y
3 personales derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado
4 civil casada, ejecutiva, domiciliada en el cantón Samborondón
5 de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; **UNO.DOS.-** Nicolas
6 Alexander Lapentti Gómez, por sus propios y personales
7 derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
8 casado, deportista, domiciliado en el cantón Samborondón, de
9 tránsito por esta ciudad de Guayaquil; **UNO.TRES.-** Carolina
10 María Lapentti Gómez, por sus propios y personales derechos,
11 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada,
12 ejecutiva, domiciliada en el cantón Samborondón, de tránsito
13 por esta ciudad de Guayaquil; **UNO.CUATRO.-** Giovanni Carlo
14 Lapentti Gómez, por sus propios y personales derechos,
15 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado,
16 deportista, domiciliado en el cantón Samborondón, de tránsito
17 por esta ciudad de Guayaquil; y, **UNO.CINCO.-** Leonardo
18 Andrés Lapentti Gómez, por sus propios y personales derechos,
19 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero,
20 estudiante, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito
21 en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los
22 fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han
23 aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del
24 contrato social de la Compañía **PENTATERRA HOLDING S.A.**, en
25 el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo
26 ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **ESTATUTO**
27 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PENTATERRA**
28 **HOLDING S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,**



JTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
- NOTARIA -



1 **DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, Y DOMICILIO.-**

2 **PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad, la compañía anónima
3 denominada PENTATERRA HOLDING S.A., la misma que se registra
4 por la Ley de Compañías del Ecuador, el presente Estatuto
5 Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO**

6 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto

7 dedicarse a las siguientes actividades: A) la compañía

8 **PENTATERRA HOLDING S.A.** es una compañía holding o

9 tenedora de acciones y por consiguiente tiene por objeto la

10 adquisición y tenencia de acciones o participaciones de otras

11 compañías, nacionales o extranjeras, con la finalidad de

12 vincularlas o ejercer su control a través de sus derechos de

13 propiedad accionaria, gestión, administración y demás actos

14 propios de una compañía holding o tenedora de acciones.

15 Para la realización de su finalidad social, la compañía tendrá la

16 capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de

17 derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar

18 cualquier operación, acto o negocio jurídico y toda clase de

19 contratos que se relacionen y convengan a los intereses y fines

20 de la sociedad. Con el fin de cumplir con su objeto social la

21 compañía podrá adquirir derechos reales o personales,

22 contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de

23 contratos permitidos por las leyes relacionados con su objeto

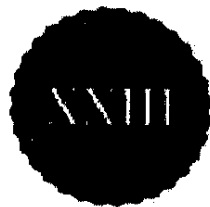
24 social. La compañía podrá para el cumplimiento de su objeto

25 social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o

26 extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos

27 concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas.

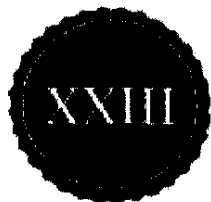
28 **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La



COMPAÑÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
QUINTA TABANA GARCÍA PLAZA
S.A.



1 Compañía de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio
2 principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,
3 República del Ecuador; y podrá establecer sucursales y
4 agencias dentro y fuera del país, previo acuerdo o resolución
5 de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**
6 El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS,
7 contados a partir de la inscripción de la Constitución de la
8 misma en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá
9 ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes
10 del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta
11 General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en
12 este Estatuto, o por las demás causales legales. **CAPITULO**
13 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**
14 **QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN
15 MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
16 AMÉRICA; que podrá ser aumentado por Resolución de la
17 Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la
18 compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
19 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones
20 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
21 de América, cada una de ellas, capital que podrá, así
22 mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General
23 de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.
24 **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y
25 nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno
26 hasta la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada
27 acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la
28 calidad de accionista, considerándose como tal a quien



STARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS

G. MARIA TALLIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA



1 aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas
2 de usufructo de acciones, la calidad de accionistas
3 en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho
4 a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el
5 periodo del usufructo y a que se repartan dentro del
6 mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas,
7 podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren
8 expresamente con el nudo propietario en el respectivo
9 contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La
10 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de
11 cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa
12 de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse
13 constar en el título correspondiente o en una hoja
14 adherida al mismo. La transferencia del dominio de
15 acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la
16 fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y
17 Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá
18 los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no
19 estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a
20 los accionistas, certificados provisionales y nominativos.
21 Cada título de acción podrá representar una o más
22 acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados
23 provisionales de acciones, que serán suscritos por el
24 Gerente General de la compañía, se extenderán en libros
25 talonarios correlativamente numerados. Entregado el título
26 o certificado provisional al accionista, este suscribirá el
27 correspondiente talonario.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Si un
28 título de acción se extraviare o destruyere la compañía



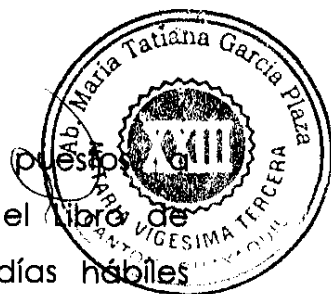
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo



STARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS

G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
- NCIABA



1 de vigencia. Los certificados deberán ser puestas en
2 disposición de los accionistas que consten en el libro de
3 Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles
4 siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

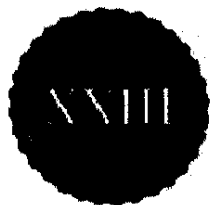
5 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar
6 que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto
7 en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.

8 Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en
9 proporción a su valor pagado. Si un título de acción
10 ampara más de una acción, se considerarán para el
11 accionistas tantos votos cuantas acciones represente el
12 título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

13 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La
14 Compañía será gobernada por la Junta General de
15 Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente
16 General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

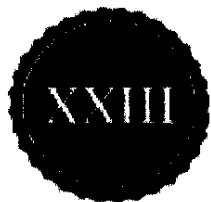
17 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General
18 de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y
19 está formado por los accionistas legalmente convocados y
20 reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales

21 son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras
22 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
23 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
24 económico de la Compañía para conocer y resolver los
25 asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del
26 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías
27 vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden
28 del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier



JUNTA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARÍA

1 época cuando fueren convocadas para tratar los
2 asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**
3 **DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta
4 de Accionistas, los que la Ley establece y
5 especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de
6 cinco años al Presidente y al Gerente General de la
7 compañía, los mismos que podrán ser reelegidos
8 indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de
9 un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su
10 correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos
11 indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas,
12 Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los
13 informes del Gerente General y el del Comisario acerca
14 de los negocios sociales de la compañía y dictar su
15 resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance
16 general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido
17 procedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución
18 del Comisario, administradores y más integrantes de los
19 organismos de administración de la compañía; E) Resolver
20 acerca de la distribución de los beneficios sociales; F)
21 Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver
22 acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución
23 anticipada y liquidación de la compañía, nombrar
24 liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H)
25 Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar
26 a los representantes legales para que otorguen los
27 respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la
28 enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J)



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

G. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
SECRETARIA



1 Acordar todas las modificaciones al contrato social.
2 Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social
3 en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
4 **NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será
5 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
6 mayor circulación en el domicilio principal de la
7 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
8 fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y
9 deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General
10 de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía
11 será especialmente convocado pero su inasistencia no será
12 causal de diferimiento de la reunión. La Junta General
13 Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de
14 los administradores y más miembros de los organismos de
15 administración, creados por el presente Estatuto Social, aun
16 cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta
18 General en primera convocatoria, si está representada por
19 los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
20 pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta
21 de quórum en la primera convocatoria, se procederá a
22 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
23 más de treinta días de la fecha fijada para la primera
24 reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con
25 sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
26 seis de la Ley de Compañías vigente y primero del
27 Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas.
28 En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el



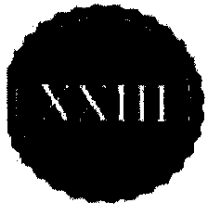
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN HIGUAYAURO
GUAYAMA TATIANA GARCÍA PLAZA
HIGUAYAURO

de la primera convocatoria, pero se expresará en la convocatoria que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta

4 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
5 válidamente el aumento o disminución de Capital, la
6 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
7 convalidación, y en general, cualquier modificación del
8 Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del
9 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
10 representación de la tercera parte del capital pagado. Si
11 luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum
12 requerido se procederá a efectuar una tercera
13 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
14 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
15 reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General
16 así convocada se constituirá con el número de accionistas
17 presentes para resolver uno o más de los puntos
18 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos
19 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**

20 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se
21 entenderá convocada y quedará válidamente constituida
22 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
23 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
24 presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes,
25 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad
26 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

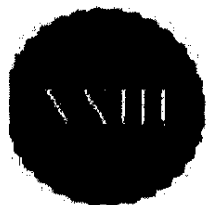
27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta
28 General de Accionistas serán presididas por el Presidente



TARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MANA TAZANA GARCÍA PLAZA
SECRETARÍA



1 de la Compañía en calidad de Presidente de la Junta
2 Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la
3 compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un
4 Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
5 **CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales será
6 tomadas por mayoría de votos del Capital pagado
7 concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en
8 la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la
9 venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o
10 toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes
11 sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría
12 especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a
13 la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
14 a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las
15 actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la
16 Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la
17 misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, escritas a
18 máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva,
19 contendrán los puntos determinados en el Artículo
20 veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán
21 la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada
22 Junta se formará un expediente que contendrá los
23 documentos numerados en el artículo veintisiete del
24 Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas.
25 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**
26 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente
27 General de la Compañía serán nombrados en base a lo
28 establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General
2 les corresponderá la representación legal, judicial y
3 extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más
4 limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social.
5 En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y
6 deberes que como administradores les corresponden
7 conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de
8 Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones,
9 negocios, giros y actos de la compañía. Los accionistas
10 fundadores y comparecientes a esta escritura, designan
11 como Gerente General al señor Leonardo Andrés Lapentti
12 Gómez, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes
13 acuerdan plasmar esta designación en la primera acta de la
14 junta general de la sociedad, así como acordar la emisión
15 del nombramiento correspondiente. **CAPITULO SEXTO: DE LA**
16 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La
17 fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del
18 Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto
19 designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo
20 establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del
21 presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los
22 señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**
23 **GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS**
24 **UTILIDADES.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO**
25 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo
26 menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que
27 arroje cada ejercicio económico hasta completar el
28 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.



TARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAOUIL
MARÍA TAJANA GARCÍA PLAZA
SECRETARÍA



1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado
2 balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio
3 económico respectivo y después de practicadas las
4 deducciones necesarias para la formación de la reserva
5 legal, las reservas especiales y otras que correspondan o
6 hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de
7 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la
8 Junta General. Las utilidades realizadas de la Compañía se
9 liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

10 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos
11 previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente
12 Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta
13 General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el
14 procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los
15 liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

16 **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los
17 accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial
18 de la compañía PENTATERRA HOLDING S.A. ha sido suscrito
19 de la siguiente forma: **a)** María Cecilia Lapentti Gómez, de
20 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito ciento sesenta
21 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
22 Unidos de América cada una; **b)** Nicolás Alexander Lapentti
23 Gómez, de nacionalidad ecuatoriano, ha suscrito ciento
24 sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
25 Estados Unidos de América cada una; **c)** Carolina María
26 Lapentti Gómez ha suscrito ciento sesenta acciones
27 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
28 América cada una; **d)** Giovanni Carlo Lapentti Gómez ha



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
ABOGADA

2 suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de
3 un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, e)
4 ~~acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados~~
5 Unidos de América cada una. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL**
6 **CAPITAL SUSCRITO.-** Los comparecientes, en calidad de
7 accionistas fundadores, declaran bajo juramento que
8 pagarán en numerario el veinticinco por ciento del valor de
9 las acciones suscritas, una vez que esté constituida la
10 compañía y depositarán ese valor en una cuenta bancaria
11 abierta a nombre de **PENTATERRA HOLDING S.A.** Además los
12 accionistas declaran bajo juramento que pagaran el
13 setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han
14 suscrito, en el plazo de dos años contados a partir de la
15 fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el
16 Registro Mercantil correspondiente, utilizando cualquiera de
17 las formas de pago permitidas por la Ley de Compañías.
18 **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señora
19 Notaria, las demás formalidades de estilo necesarias para la
20 plena validez de la presente Escritura Pública, dejando
21 constancia que desde ya se autoriza al Abogado Oscar
22 Bjarner Ycaza para que solicite y obtenga la aprobación de
23 la presente escritura pública en la Intendencia de
24 Compañías y la inscripción en el Registro pertinente.- (firma
25 ilegible) **Abogado Oscar Bjarner Icaza. Registro número**
26 **once mil ochocientos sesenta y cinco.- Hasta aquí la**
27 **minuta.-** Queda agregada la documentación respectiva.
28 Leída que les fue la presente escritura de principio a



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7667746
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0917371734 ALONSO ITURRALDE JOSE ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PENTATERRA HOLDING S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2014 1:36:52 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP).

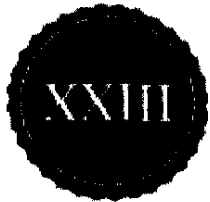
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OKIFQO a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

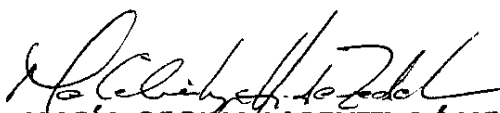


NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAOUIL

G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

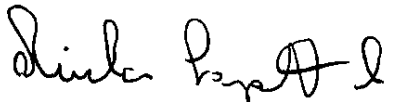


1 fin por mí la Notaria, los comparecientes la aprueban en todas
2 sus partes, y la suscriben en unidad de acto conmigo de fe.
3 lo cual doy fe.

4
5 
6 **MARÍA CECILIA LAPENTTI GÓMEZ**

7 C.C. #. 091418544-2

8 C.V. #. 017-0068

9
10 
11 **NICOLAS ALEXANDER LAPENTTI GÓMEZ**

12 C.C. #. 171084947-0

13 C.V. #. 181-0297

14

15

16

17

18

19

20 
CAROLINA MARÍA LAPENTTI GÓMEZ

21 C.C. #. 091418545-9

22 C.V. #. 170-0123

23

24

25 
GIOVANNI CARLO LAPENTTI GÓMEZ

26 C.C. #. 091417999-9

27 C.V. #.

28



4 LEONARDO ANDRÉS LAPENTH GÓMEZ

5 C.C. #. 091879438-9

6 C.V. #. 022-0145

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

G. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

9

10

ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA

11

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe confiero este **CUARTO**
2 testimonio de la escritura pública de **CONSTITUCION**
3 **SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA**
4 **"PENTATERRA HOLDING S.A."**, que sello y firmo en la
5 ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
6 otorgamiento.- **LA NOTARIA.**



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:52.311

FECHA DE REPERTORIO:21/oct/2014

HORA DE REPERTORIO:12:31

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PENTATERRA HOLDING S.A.**, de fojas 101.967 a 101.997, Registro Mercantil número 4.272. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PENTATERRA HOLDING S.A.**, a favor de **LEONARDO ANDRES LAPENTTI GOMEZ**, de fojas 44.472 a 44.474, Registro de Nombramientos número 14.322.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 24 de octubre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0975301

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
R E C I B I D O

25 NOV 2014 HORA: **09:05**

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: Michelle



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PENTATERRA HOLDING S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: Tarqui	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Av. Joaquín Orrantía	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Leopoldo Benítez	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio Trade Building	OFICINA No.: 708	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3830400	TELÉFONO 2: 3830378	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: leolapentti@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 994502698	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a Mall del Sol			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LEONARDO ANDRÉS LAPENTTI GÓMEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091879438-9			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

LÉCTICA Factura No. 001-001-007950114
GUAYQUILA Autorización SRI: 1113621408
91550001 Fecha de autorización: 05/10/2013
Mz. 47, Sector 3 Válida hasta: 01/10/2014
Fecha de Emisión: 18/09/2014

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYQUILA - EP
No. de Control: 135384503-5K
Valor a pagar: 76.03
Fecha de Vencimiento: 05/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

O: 1353845-K UNION DEL MAR S.A UNIMAR
co Eléctrico Nacional: 0401353845 Cédula / R.U.C.: 0991254447001 Código Postal:
servicio: AV.J.ORRANTIA-PISO#7 S-N 7 708 AV.L.BENITEZ-OFIC#708 TRADE BUILDING TA
digo: 85 98-01-090-3675 Tarifa: 735-Comercial sin demanda B.F.P (Baja Tension) 18/09/2014 1
Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tauri
otificación: Domicilio

URACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

1142176-ELS-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
5/08/2014 Hasta: 18/09/2014 Días Facturados: 32 Tipo consumo: Leído
encia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

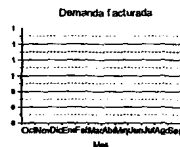
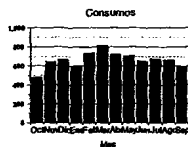
LECTURAS				Valores
ripción	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
	15948.90	15368.90	580 kWh	57.49

porro por la Tarifa de la Dignidad es de
0.00

VALOR CONSUMO: 57.49
COMERCIALIZACION 4.24
I.V.A. (0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 61.73
SERV. ALUMBRADO PUB. 2.98
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 2.98
TOTAL SE Y AP (1): 64.71

RES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
ORES PENDIENTES (2):	0.00



CANCELADO, NO TIENE VALOR

Comprobante Especial según Resolución #725 del 7 de Noviembre del 2012, NAC-PCTRSGE12-00725

1 de 2

Factura No. 001-001-007950114
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014
Fecha de Emisión: 18/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

ADMINISTRO: 1353845-K Cédula / R.U.C.: 0991254447001
UNION DEL MAR S.A UNIMAR
No. de Control: 135384503-5K
Dirección servicio:
AV.J.ORRANTIA-PISO#7 S-N 7 708 AV.L.BENITEZ-OFIC#708 TRADE BUILDING TA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	6.22
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		11.32

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	64.71
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	11.32
TOTAL (1 + 2 + 3)	76.03

Pagar hasta: 05/10/2014

018-336-001-000144
06/10/2014 11:42
135384503-5K
76.03
HC=87<5

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2